

defecto, del Centro en que trabaje. Trimestralmente deberá remitir a la Junta dicha certificación, así como dar cuenta al Consejo de la marcha de sus investigaciones y trabajos.

Madrid, 25 de enero de 1947.—El Director General, Vicepresidente segundo, *Enrique Valera*.—V.º B.º El Presidente, *A. Martín Artajo*.

**CONVOCATORIA general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero.**

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Relaciones Culturales, queda abierta la convocatoria para otorgar becas de ampliación de estudios en el extranjero, cuya duración mínima será de diez meses prorrogables por otros diez meses, como máximo, de acuerdo con las siguientes

**B A S E S**

1.ª La Junta de Relaciones Culturales otorgará pensiones hasta el número de veintidós, con arreglo a los méritos de los interesados.

2.ª Podrán solicitar la concesión de dichas becas quienes hayan alcanzado el grado de Doctor en una Universidad española o hayan terminado sus estudios en alguna de nuestras Escuelas Técnicas Superiores.

En todo caso la petición vendrá avalada por informe del Profesor universitario o de la Escuela Técnica Superior que, asumiendo su tutoría formativa, garantice la conveniencia de salir al extranjero, teniendo en cuenta las dotes y estudios previos del solicitante y la naturaleza del tema de trabajo que se proponga cultivar. Dicho informe llevará el visto bueno del respectivo Decano de Facultad o Director de Escuela Técnica Superior.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Relaciones Culturales, debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las veinte horas de los treinta días contados a

partir de la fecha de inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.ª En dichas instancias se expresarán los estudios a realizar y el Centro docente extranjero al efecto elegido, razonando debidamente los motivos y fines en que se fundamenta la respectiva petición, y deberán estar acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos alegados y las condiciones exigidas, haciéndose constar el idioma o idiomas extranjeros cuyo conocimiento se alegue.

La Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales confeccionará una relación de los candidatos admitidos a las pruebas de especialidades y de idiomas que a continuación se mencionan. Dicha relación será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

5.ª Los candidatos que figuren en la relación anteriormente aludida habrán de someterse a las siguientes pruebas: la primera, encaminada a demostrar que tienen exacto conocimiento del estado actual en España de los estudios que, respectivamente, se proponen realizar en el extranjero. Estas pruebas serán juzgadas por los Tribunales que al respecto sean designados, a petición de la Junta de Relaciones Culturales, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Los aprobados en estas primeras pruebas se someterán a las que se establezcan para que puedan demostrar el conocimiento que posean del idioma o idiomas que, respectivamente, hayan alegado, pruebas que consistirán en la traducción directa e inversa de textos de las especialidades de que se trata, en cada caso, de publicaciones periódicas y en ejercicios orales.

La Junta de Relaciones Culturales anunciará, con diez días de antelación, el lugar, día y hora en que habrán de verificarse dichas pruebas.

6.ª La Junta de Relaciones Culturales decidirá la concesión de las becas en vista de los expedientes universitarios o de las Escuelas Especiales, en atención a los respectivos méritos que resulten de dichos expedientes y a los demás méritos alegados y probados por los interesados, pudiendo la Junta solicitar de los Centros que estime oportunos los informes complementarios que juzgue indispensables para resolver con mejor conocimiento de causa. Asimismo, la Junta de Relaciones Culturales tendrá en cuenta, para resolver, el resultado de las pruebas a que se refiere la base anterior.

7.<sup>a</sup> La Junta se reserva la facultad de señalar a los peticionarios la conveniencia de que realicen sus estudios en un Centro o en un país distinto de los por ellos propuestos.

8.<sup>a</sup> La relación de los becarios así seleccionados se publicará oportunamente en el *Boletín Oficial del Estado*, y dichos becarios adquirirán el compromiso de realizar el viaje en la forma y tiempo que la Junta de Relaciones Culturales determine, y quedarán sometidos al régimen de inspección que dicha Junta establezca.

El pensionado no podrá empezar a hacer uso de su pensión hasta haber recibido la aceptación del Profesor o Centro en que se proponga trabajar.

9.<sup>a</sup> Para obtener la prórroga de la beca será preciso el informe favorable del respectivo Centro docente extranjero y el de la inspección de la Junta.

10.<sup>a</sup> La cuantía de las becas será fijada en consonancia con el coste de la vida en el país de destino, siendo en todo caso suficiente para que el becario pueda dedicarse íntegramente a sus estudios. Por ello, le queda prohibido aceptar trabajo remunerado, aunque fuese de su profesión, a no ser que cuente con la previa autorización de la Junta de Relaciones Culturales.

11.<sup>a</sup> Los peticionarios que no necesiten ayuda económica oficial o que sólo la precisen parcialmente, lo harán constar así en sus instancias, y solicitarán una beca parcial o la consideración de becarios. Si la Junta accede a sus respectivas peticiones, disfrutará de todas las consideraciones y ventajas inherentes a la condición de becarios de la Junta de Relaciones Culturales, quedando obligados al exacto cumplimiento de los requisitos, disciplina y demás condiciones impuestas por la presente convocatoria.

12.<sup>a</sup> La concesión de la beca podrá ser anulada en cualquier momento si la conducta del becario no fuese satisfactoria.

Madrid, 25 de enero de 1947.—El Director General, Vicepresidente segundo, *Enrique Valera*.—V.º B.º El Presidente, *A. Martín Artajo*.